Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

Ref.: Prueba anticipada
Auto admite interrogatorio de parte.
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01052-00

Subsanada en tiempo y debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 184 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte con exhibición de documentos promovida por **Angie Katherin Gaona Doria** contra **Caja de Compensación Familiar Compensar.**

SEGUNDO: Notifíquese al extremo convocado en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Recuerde que a la luz del artículo 183 del Código General del Proceso, la notificación del convocado debe surtirse con mínimo 5 días de antelación de la fecha que se fija para tal efecto.

TERCERO: Se fija la hora de las **9:00 A.M.** del día **29** del mes de **febrero** del año **2024,** para la diligencia de interrogatorio de parte de la **Caja de Compensación Familiar Compensar.** contenida en los artículos 184 y 203 del CGP.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 266 del CGP, para realizar la exhibición de los documentos requeridos en la solicitud, la parte convocada deberá allegar en la diligencia la reproducción digital de los mismos o explicar las razones por las cuales no los tiene en su poder.

Los documentos que debe exhibir la convocada **Caja de Compensación Familiar Compensar**, de acuerdo a la solicitud elevada por la parte actora, son los siguientes:

- Ecografías de control realizadas en el periodo de gestación

- Ecografía de control que dio la fecha probable del parto
- Controles prenatales realizados en el periodo de gestación
- Historia clínica de la señora ANGIE KATHERIN GAONA DORIA desde el día 16 de julio del 2019 hasta 5 de Octubre del 2023 con sus respectivos anexos es decir notas de enfermería, imágenes y demás, como lo señala el artículo 11 de la resolución 19995 de 1999, el artículo 8 de la ley 2015 del 2020 y demás normas que regulan el diligenciamiento y archivo de la historia clínica.
- Monitoreo fetal realizado el día 16 de julio del 2020
- Protocolos de ginecología y obstetricia con los que cuente la EPS
- Reporte de monitoreo fetal y sus resultados
- Exámenes ginecológicos realizados en la época de gestación y sus resultados es decir dentro del periodo comprendido desde el 10 de agoto del 2019 hasta 16 de julio del 2020
- Unidad de análisis de la muerte perinatal ocurrida el día 16 de Junio del 2020 a razón de la muerte del hijo esperado por la señora ANGIE KATHERIN GAONA DORIA
- Necropsia del FETO esperado por la señora ANGIE KATHERIN GAONA DORIA
- Registro de admisión o ingreso del día 16 de julio del 2020 de la señora ANGIE KATHERIN GAONA DORIA a la clínica Palermo
- Ordenes de remisión que se hayan dado en el periodo de gestación
- La ruta integral de atención materno perinatal que haya tenido implementada la IPS al momento de los hechos
- Informe de la auditoria medica realizado sobre la muerte perinatal
- Resultado del examen practicado a la Señora ANGIE KATHERIN GAONA DORIA en la Sede de compensar ubicada en Calle 42 No 13 - 19, piso 5 - torre B tomado el día 16 de junio del 2020

CUARTO: Informar que, en consonancia con el artículo 103 y el parágrafo 1° del 107 del C.G.P., el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y la Sentencia C-037/96, así como lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA21-11840 y PCSJA22-11930 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo ***«Lifesize»***.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado **Carlos Eduardo Paniagua Fuentes**, como apoderado judicial de la parte convocante, en los términos, fines y con las facultades previstas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 186 del 27 de noviembre de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8319d145b1e41fae280bc9e2a5dcb11f205f1b82221b941f8ba6776e22c5e9c9**

Documento generado en 24/11/2023 03:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica